

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Pertenencia (2019-00070)**

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Como en su oportunidad se informó, la diligencia de inspección judicial aquí ordenada no se pudo llevar a cabo, motivo por el cual, oficiosamente se fija como nueva fecha para realizar tal acto, el día 3 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eee68f57cc02139629e6ef7ca866990103d48c82d0a0de00de472b92eb52356

Documento generado en 28/07/2021 09:49:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal (2019-00288)**

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Como se informó a las partes, la audiencia de instrucción y fallo no se pudo llevar a cabo, motivo por el cual, de manera oficiosa, se fija como nueva fecha para realizar tal acto, el día 13 de agosto de 2019 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eba8259cc337334a195d534b2e24cde3fb339a94e655ee353e581f663ac0487

Documento generado en 28/07/2021 09:49:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo (76001-31-03-009-2019-00308-00)

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante para que, el Juzgado de Ejecución de Sentencias que por reparto le corresponda conocer del trámite de este asunto le dé el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6c9ce27d3d6f2a5779a0f5faeb5e516b23c06f23662a2e695126cbc1fa07a7

Documento generado en 28/07/2021 09:49:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (2020-00135)**

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Como no se pudo realizar la audiencia últimamente ordenada dentro de este asunto, oficiosamente se fija como nueva fecha para llevar a cabo tal acto judicial, el día 10 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m.

Se reiteran las advertencias contenidas en el auto anterior, consistentes en lo siguiente: la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7391d12ec91bc9941fdaea043e0d4284b8369200ccaf9001f7eca6e48c61d4ef**
Documento generado en 28/07/2021 09:49:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia.- A despacho del señor juez la demanda con el informe que la misma fue subsanada oportunamente y en debida forma. Provea.

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 760013103009202100235-00
Verbal RCE**

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial y encontrándose plenamente reunidos los requisitos legales en la demanda que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Primero.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **HERNÁN DARÍO BETANCURT ROJAS** y **KAREN YULIETH MUÑOZ VIDAL**, quienes actúan en nombre propio y representación de su hijo menor **JERÓNIMO BETANCURT MUÑOZ** contra **PINTURAS Y QUÍMICOS DEL PACÍFICO S.A.S – EN LIQUIDACIÓN**, hoy **PRODUCTOS DISOLVENTES DE LA COSTA S.A.S P. D. COSTA** y **CONSTRUCTORA LA NUBIA EN LIQUIDACIÓN**.

Segundo.- De la demanda y documentos adjuntos a la misma, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero.- ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40c5561afd6f96895e8ae7cc2d6552ab83269f14901e0493bd9fc8027c3994a**
Documento generado en 28/07/2021 09:49:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**